

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Excs. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadración, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, valentínico céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diminue de sus intereses, ya de interés particular, previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hago referencia en circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 26 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonan con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTI OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 23 de Noviembre de 1912)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Interese V. S. en las condiciones que puedan ofrecer mayores garantías, se realice minuciosa inspección de todos los locales dedicados á espectáculos públicos, y sin contemplación alguna, mirando sólo interés público, se rectifiquen autorizaciones para funcionamiento de los mismos en cuantos casos se consideren necesarios, sea cualquiera la autoridad que las haya otorgado.»

Encarezco, una vez más, á los señores Alcaldes, que hagan cumplir con todo rigor el Reglamento de 27 de Octubre de 1885, sobre construcción y reparación de locales destinados á espectáculos en general; el Real decreto de 15 de Febrero de 1908, por lo que respecta á los cinematógrafos, y muy especialmente, la circular de este Gobierno de 23 de Mayo del año actual, publicada en el Boletín Oficial de fecha 31 del citado mes; debiendo V. con el personal técnico que citan las referidas disposiciones y demás legislación vigente en la materia, girar visitas de

inspección á los tan repetidos locales, y clausurar, sin miramiento alguno, los que no reúnan aquellas garantías de seguridad que establecen las leyes.

Del cumplimiento y resultado que den sus gestiones, dará V. inmediata cuenta á este Gobierno, con toda urgencia.

León 27 de Noviembre de 1912.

El Gobernador,

José Corral y Larre.

Sr. Alcalde de

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARÍA

Sección de política

Vistos el expediente y los recursos de alzada interpuestos por don Antonio Fernández y otros, contra el acuerdo de esa Comisión provincial fecha 20 de Abril último, que declaró la nulidad de la proclamación de Concejales verificada el 25 de Febrero último por la Junta municipal del Censo electoral de Balboa:

Resultando que verificadas las operaciones preliminares de la elecciones parcial, convocada para el día 5 de Marzo último, por haber sido anulada la anterior y citada en forma la Junta municipal del Censo electoral para el día 25 de Febrero próximo pasado, con el fin de proceder á la proclamación de candidatos, no pudo ésta llevarse á cabo ese día por falta de concurrencia de los vocales, siendo convocada para el siguiente día 26; en la que se verificó la proclamación de Concejales con arreglo al art. 29 de la ley Electoral vigente:

Resultando que por D. Ricardo Quiroga, D. José Brañas y otros electores; se formularon reclamaciones para ante esa Comisión provincial contra la validez de dicha proclamación, fundándose en que la citada sesión debió celebrarse el día 25; en que el Presidente prescindió

del Secretario, y en que se presentaron en la Secretaría algunas instancias, solicitando proclamación, el citado día 25:

Resultando que esa Comisión provincial en sesión del 20 de Abril último, acordó declarar la nulidad de la referida proclamación de Concejales, por entender que aparece demostrado que varios electores solicitaron la proclamación de candidatos, habiéndoselos privado de ese derecho y del de nombramiento de Interventores, si la elección se hubiese verificado:

Resultando que contra el anterior acuerdo de esa Comisión provincial se interponen los recursos de referencia, solicitando en su vista se declare la validez de la proclamación de Concejales de que se trata:

Considerando que no habiéndose remitido el expediente completo, y siendo imprescindible reunir toda la documentación pertinente al mismo y necesaria para poder resolver, hubo precisión de reclamar los oportunos antecedentes, no resultando hasta ahora completo el expediente y en estado legal de dictar la resolución procedente, contando los plazos prevenidos al efecto en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, desde el momento en que se han aportado todos los elementos precisos de juicio para fallar con verdadero conocimiento de causa:

Considerando que tanto por el recibo unido al expediente, autorizado por el Secretario de la Junta municipal del Censo electoral, como por los fundamentos consignados en el fallo que se recurre de esa Comisión provincial, se evidencia y acredita que se presentaron más solicitudes y propuestas de candidatos que las que fueron objeto de proclamación, ejercitando derechos que la Ley concede; hecho comprobado que demuestra el propósito de los reclamantes de acudir á la lucha:

Considerando que por lo expuesto y en tal sentido se impone en justicia y en derecho conocer la procedencia del acuerdo dictado por esa Comisión provincial, por hallarse en

un todo ajustado á la legalidad, y en armonía con la jurisprudencia sentada en la materia, todo vez que evidenciado el propósito de los electores de acudir á la lucha, no es equitativo ni justo privarles de intervenir en la contienda;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien desestimar los recursos interpuestos, confirmando el acuerdo apelado de esa Comisión provincial, y en su consecuencia, declarar la nulidad de la proclamación de Concejales verificada el día 26 de Febrero último por la Junta municipal del Censo electoral de Balboa.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1912. A. Barroso.

Sr. Gobernador civil de León.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia que D. Juan Santandreu y Averiá ha presentado del cargo de Verificador de contadores de agua de la provincia de Salamanca, fundada por haber sido nombrado y tomado posesión de la de igual clase en Lérida:

Visto el artículo 142 de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de contadores de agua:

Considerando que, según esta disposición, el cargo de Verificador ha de proveerse por concurso;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se admita la renuncia de su cargo á D. Juan Santandreu y Averiá y que se anuncie el concurso en la Gaceta de Madrid para la provisión de la vacante, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 142 y 143 de las citadas instrucciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. ma-

chos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1912. — *Villanueva*.
Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Condiciones del concurso

El cargo de Verificador de cantodores para agua se proveerá por concurso, atendándose a las siguientes condiciones de preferencia:

1.º Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Arquitectos e Ingenieros Industriales.
2.º Las demás clases de Ingenieros y Doctores o Licenciados en Ciencias físicas con título español, siendo preferidos, dentro de cada grupo, los que demuestren, por medio de sus escritos o por los cargos que hayan desempeñado, su especial competencia en asuntos hidráulicos.

Quando no concurren individuos que reúnan las condiciones anteriormente expuestas, se abrirá nuevo concurso entre Ayudantes del Cuerpo de Obras Públicas.

Son condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:

1.º Ser español.
2.º Tener más de veintitrés años de edad.
3.º No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.
4.º Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento legalizada.
Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro Central de Penales.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional o copia autorizada del mismo, o certificación de haber satisfecho los derechos correspondientes al título de que se trata.

Para tomar posesión del cargo es necesario la presentación de título profesional o testimonio del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en los Gobiernos Civiles de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la *Gaceta de Madrid*.

Los Gobernadores civiles remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

(*Gaceta del día 26 de Noviembre de 1912*)

DIRECCIÓN GENERAL

DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

Montes

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 9 del corriente mes, esta Dirección general ha señalado el día 31 de Diciembre próximo, y hora de las diez, para adjudicar en pública subasta los productos y la ejecución de los aprovechamientos y mejoras del primer período de la Ordenación del monte «El Pinar», de Torneros de Jamuz, provincia de León. Los indicados productos consisten en 164,760 metros cúbicos de madera de pino, en rollo y con corteza, y la resinación á vida de 6.652 pinos en

el primer quinquenio, y 7.222 en el segundo, más los que se propongan para los dos quinquenios restantes, con arreglo al proyecto, tasados en total en 30.395,78 pesetas, quedando también obligado el rematante á practicar la resinación á muerte en el corto número de pies que sean susceptibles de este aprovechamiento, con arreglo á lo que en la condición 35.ª del pliego se determina.

La subasta se celebrará con arreglo á lo establecido en la Real orden de 17 de Noviembre de 1893, ante esta Dirección general, hallándose de manifiesto el proyecto de Ordenación y el pliego de condiciones en el Negociado de Montes del Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de León, en las horas hábiles de oficina. Se admitirán proposiciones en el expresado Negociado, en dichas horas, desde el día de la fecha hasta el 26 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arregladas al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la de 26.062,63 pesetas, que resulta de sumar 1.519,78 pesetas, á que asciende el 5 por 100 de la tasación asignada á los productos, con 24.542,90 pesetas, en que ha sido valorado el proyecto de Ordenación é intereses devengados desde que se ha dado por presentado el proyecto en este Ministerio hasta el día señalado para la subasta.

Podrá hacerse el depósito del 5 por 100 de la tasación de los productos en metálico ó en valores públicos, al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya, pero el depósito del valor del proyecto é intereses citados, deberá constituirse en metálico, acompañándose á los pliegos los resguardos de la Caja de Depósitos que acrediten haberlos constituido del modo que previene la instrucción de 11 de Septiembre de 1896.

Madrid, 22 de Noviembre de 1912.
El Director general, *T. Gallego*.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cédula personal núm. de... clase, enterado del anuncio publicado en... de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos y ejecución de los aprovechamientos y mejoras correspondientes al primer período de la Ordenación del monte «El Pinar», de Torneros de Jamuz, provincia de León, se comprometo á su adquisición, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha, y firma del proponente.)

Es copia. — *Gallego*.

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Anuncio de subasta para el suministro de víveres y combustibles que se destinan á los Hospicios de León y Astorga durante el año de 1913.

El día 30 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador ó Diputado delegado, la subasta de los artículos que se expresan en el siguiente estado, tanto para el Hospicio de León como para el de Astorga.

Los licitadores presentarán en papel de peseta sus proposiciones, con arreglo al modelo adjunto y en pliego cerrado, que entregarán al señor Presidente tan luego como empiece el acto, haciéndose en pliego separado las referentes á víveres de las de combustibles. Dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial, ó en la Sucursal de Depósitos, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe total del artículo ó artículos á que se aspiren. Está relevado de hacer depósito el que lo tenga constituido en el año corriente.

Será rechazada la proposición si no se cumplen aquellos requisitos, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el artículo 13 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Los documentos aducidos del depósito de fianza provisional, serán

devueltos á los que no hayan sido agraciados, después de haber sido adjudicado definitivamente el remate. Los adjudicatarios ampliarán los depósitos hasta el 10 por 100, excepto aquellos que hagan el suministro de una sola vez.

En el Hospicio de Astorga podrán hacer las consignaciones del 5 por 100 los que allí concurren á la subasta, la cual tendrá lugar en el mismo día y hora, bajo la presidencia de un Sr. Diputado provincial, tan sólo para los artículos referentes al Establecimiento, siéndoles también los depósitos anteriormente constituidos.

Quando la licitación se haga por poder, éste será bastantado por el Letrado D. Eusebio Campo, empleado de esta Diputación.

Modelo de proposición

D. vecino de, con cédula personal que acompaña, se comprometo á suministrar al Hospicio de (León ó Astorga), para el año de 1913, el artículo ó artículos siguientes:

Por.... quintales métricos de á.... pesetas.... céntimos.

Por.... litros.... de.... á.... pesetas.... céntimos.

Por.... kilogramos.... de.... á.... pesetas.... céntimos.

El documento de depósito provisional que se une, cubre el 5 por 100 del importe del remate, con arreglo al pliego de condiciones que figura inserto en el *BOLETÍN OFICIAL*, y á la Instrucción sobre contratos de 24 de Enero de 1905.

(Fecha, y firma)

PLIEGO DE CONDICIONES bajo las que se saca á pública subasta el suministro de los artículos que á continuación se expresan, para las Casas de Erpósitos de León y Astorga desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1913:

ARTÍCULOS	CÁLCULO de las cantidades que han de suministrarse	Tipo por unidad para el remate		Importe total	
		Ptas.	Cts.		Ptas.
HOSPICIO DE LEÓN					
VÍVERES					
Carne de vaca.....	4.528 kilogramos.....	1	25	5.060	0
Tocino.....	1.916 idem.....	1	98	3.755	36
Aceite.....	1.589 litros.....	1	32	2.097	48
COMBUSTIBLES					
Carbón de piedra: galleta lavada, de Asturias.....	565 quintales métricos	3	60	2.054	0
Carbón de roble.....	105 idem idem.....	9	0	945	0
HOSPICIO DE ASTORGA					
VÍVERES					
Carne de vaca.....	1.500 kilogramos.....	1	0	1.500	0
Tocino.....	1.100 idem.....	2	25	2.475	0
Aceite.....	300 litros.....	1	30	1.040	0
COMBUSTIBLES					
Carbón de encina.....	58 quintales métricos	9	0	522	0
Carbón de piedra: galleta lavada.....	350 idem idem.....	5	0	1.750	0

Condiciones generales

1.º Los tipos de subasta por unidad de cada artículo, serán los que anteriormente se expresan, con el cálculo de las cantidades que han de

suministrarse, equivalencia ó importe total.

2.º Los artículos á que se contrae la subasta, se suministrarán acomodándose á las necesidades de

tos Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo, que si con menor cantidad que la calculada hubiera bastante para las atenciones presupuestas.

3.^a El contratista se obliga a conducir de su cuenta el artículo ó artículos al Establecimiento, libres de todo gasto, en la cantidad, día y horas que se le designen, y serán recibidos por la Superiora de las Hijas de la Caridad y Administrador del Establecimiento, con intervención del Secretario-Contador.

En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista a comprarlos de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. Si no se conformase con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comisión provincial de la Diputación.

4.^a El precio de cada especie será el que quede fijado en la subasta, y el pago de su importe se verificará por mensualidades vencidas, en los artículos que por su índole se suministren diaria ó periódicamente. Las demás especies que se suministren de una vez, serán satisfechas tan luego como resulte haber entregado el contratista los artículos que se le adjudicaron.

5.^a Las proposiciones para tomar parte en la subasta, se harán en pliego cerrado, expresando, precisamente en letra, el precio, en pesetas y céntimos de peseta, á que se pretenda contratar el servicio, cada kilogramo ó litro, según las especies, siendo rechazadas en el acto las que no se ajustan á este sistema métrico. Si abiertos los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se adjudicará al licitador cuyo pliego se hubiese presentado antes al Sr. Presidente de la subasta. La Comisión provincial se reserva adjudicar el servicio al mejor postor, después de conocido el doble remate, en lo que se refiere al Hospicio de Astorga.

6.^a Se verificará una subasta por cada artículo y Establecimiento, por el mismo orden que quedan enumerados. En una misma proposición se pueden comprender dos ó más artículos.

7.^a Verificándose el contrato á riesgo y ventura, con arreglo á la ley, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquella provenga de fuerza superior invencible ó caso fortuito; debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y se rescindirá á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el reglamento de Contabilidad provincial é Instrucción sobre contratos de 24 de Enero de 1905.

8.^a Se obliga al contratista á facilitar el papel correspondiente para la subasta y adjudicación, al pago de derechos reales, á la contribución de contratista, al impuesto sobre pagos y derechos de Notario, y al anuncio de este pliego en el BOLETÍN OFICIAL.

9.^a Que si á un mismo licitador se hicieran adjudicaciones por valor de 15.000 ó más pesetas, queda obligado á otorgar escritura pública,

satisfaciendo los gastos que ocasiona.

Condiciones particulares

1.^a El tocino ha de ser precisamente del país ó asturiano, con exclusión de toda parte muscular ó huesosa, curado y de un grueso regular.

2.^a El aceite deberá ser de olivo, reunir las mejores condiciones: claro de color, limpio de borra y buen gusto, siendo de cuenta de los contratistas los gastos de análisis y reconocimiento, que precederán á la entrega.

3.^a La carne ha de ser de primera calidad, con exclusión completa de todo extremo de las reses, y solo serán admitidas reses enteras, la mitad de éstas ó la cuarta parte, alternando por días: de modo que en uno se presente el cuerpo delantero, y en el otro el de atrás, y en todo caso no debe llevar más del 25 por 100 de hueso. En caso de no haber conformidad entre el contratista y los encargados de recibirla, decidirá el Veedor municipal de carnes, siendo su honorario de cuenta del contratista.

El Director del Establecimiento, antes de hacerse cargo del tocino, carne y demás artículos, dispondrá el reconocimiento facultativo, pagando los contratistas respectivos los gastos que éste ocasiona.

4.^a El carbón de piedra será galleta lavada, y el de roble y encina ha de reunir las condiciones de seco, de leña nueva con corteza, y limpio de todo tizo, piedras y tierra.

5.^a Si al finalizar el contrato á que se refiere esta subasta no hubiere licitador para la siguiente, se entenderá prorrogado hasta que la Diputación obtenga la autorización ministerial para verificarlo por administración.

León 22 de Noviembre de 1912.—Aprobado en esta fecha.—El Vicepresidente, Félix Argüello.—Por A. de la C. P.: El Secretario, Vicente Prieto.

Subasta de pan destinado al suministro del Hospicio de Astorga, y de garbanzos para éste y el de León, durante el año de 1913.

El día 30 de Diciembre próximo, á las once, tendrá lugar en la sala de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador, ó Diputado ante quien delegue, la subasta de pan cocido para el Hospicio de Astorga, y de garbanzos para éste y el de León.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo á los modelos adjuntos, y en pliegos cerrados, que reintegrarán con una póliza de una peseta, y le entregarán al Presidente tan luego como empiece el acto; dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial, ó en la Sucursal de Depósitos, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe total del artículo ó artículos á que aspiren. Será rechazada la proposición si falta alguno de los indicados documentos, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Una vez adjudicado el remate, tendrá obligación el mejor postor de ampliar el depósito en otro 5 por 100, como garantía definitiva, ex-

ceptuándose el suministro de garbanzos, si se hace de una sola vez la entrega. Los documentos de depósitos provisionales, serán devueltos á los que no hayan sido agraciados con la adjudicación, y los definitivos quedarán á las resultas del contrato.

En el Hospicio de Astorga tendrá lugar, en la misma hora y en dicho día, la subasta para los artículos que se han de entregar allí, presidiendo el acto el Sr. Director del Establecimiento.

Las consignaciones del 5 por 100 podrán hacerse en la Caja de aquel Establecimiento.

El acto de la subasta se dividirá en dos períodos, dedicando el primero á la licitación del pan cocido, y el segundo á la de garbanzos.

Cuando la licitación se haga por poder, este será bastantado por el Letrado D. Eusebio Campo, empleado de esta Diputación.

Modelo de proposición para el pan cocido

Don....., vecino de....., con cédula personal y documento de depósito que se acompaña, se comprometo á suministrar al Hospicio de Astorga 42.000 kilogramos de pan cocido, desde 1.^o de Enero á 31 de Diciembre de 1913, al precio cada uno de..... (en letra y céntimos de peseta) con arreglo al pliego de condiciones que para este suministro se inserta en el BOLETÍN OFICIAL, y á la Instrucción sobre contratos de 24 de Enero de 1905.

(Fecha, y firma)

Modelo de proposición para garbanzos

Don....., vecino de....., con cédula personal y documento de depósito que se acompaña, se comprometo á suministrar al Hospicio de León 68 quintales métricos de garbanzos, desde 1.^o de Enero á 31 de Diciembre de 1913, al precio cada uno de..... (en letra y pesetas), con arreglo al pliego de condiciones que para este suministro se inserta en el BOLETÍN OFICIAL, y á la Instrucción sobre contratos de 24 de Enero de 1905.

(Fecha, y firma)

(El modelo para garbanzos del Hospicio de Astorga, le pondrán los licitadores como el anterior, con la diferencia de fijar 44 quintales métricos.)

Pliego de condiciones bajo las que se subasta el suministro de pan al Hospicio de Astorga, y el de garbanzos para éste y el de León.

Condiciones generales

1.^a El suministro de pan cocido será de 42.000 kilogramos, al tipo máximo de 50 céntimos uno; el de garbanzos para el de León, será el de 68 quintales métricos, á 70 pesetas cada quintal métrico, y para el de Astorga, el de 44 quintales métricos, á 67 pesetas cada quintal métrico.

2.^a Los artículos á que se contrae la subasta, se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo, que si con menor cantidad que la calculada, hubiere bastante para las atenciones presupuestas.

3.^a Los contratistas se obligan á

conducir de su cuenta los artículos á los Establecimientos, libres de todo gasto para la provincia, en la cantidad, día y horas que se les designe por la Superiora de las Hijas de la Caridad, Administrador y Secretario-Contador. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á comprarlos de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente.

No conformándose con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comisión, si el suministro es para León, y al Director del de Astorga, cuando sea en esta ciudad.

4.^a El precio de cada artículo será el que quede fijado en la subasta, y su pago se verificará por mensualidades vencidas, en el pan cocido, y en los garbanzos, entregándose de una sola vez, se satisfará íntegro su importe.

5.^a Si abiertos los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se adjudicará al licitador cuyo pliego se hubiere presentado antes el señor Presidente de la subasta. Se reserva la Comisión provincial adjudicar los remates, en lo que se refiere al Hospicio de Astorga, para cuando sea conocida la doble subasta que allí tendrá lugar.

6.^a Verificándose el contrato á riesgo y ventura con arreglo á la ley, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquella provenga de fuerza superior ó invencible ó caso fortuito; debiendo exigirse la responsabilidad al contratista por la vía de apremio y procedimiento administrativo, rescindiéndose á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el Reglamento de Contabilidad provincial é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

7.^a Se obliga al contratista á facilitar el papel sellado correspondiente para la subasta y adjudicación, al pago de derechos reales, al impuesto de contratista, y al anuncio de este pliego en el BOLETÍN OFICIAL.

Condiciones particulares

1.^a El pan ha de ser de harina de trigo, bien cocido y de buenas condiciones, cuya apreciación se hará por los encargados de recibirla, bajo su responsabilidad.

El peso que ha de tener cada pan, le señalará el Administrador y la Superiora del Hospicio, los cuales fijarán también al contratista, con veinticuatro horas de anticipación, la cantidad que ha de suministrar y hora de su entrega.

2.^a Los garbanzos serán de buena calidad, tamaño medio, peninsulares y cocerán bien.

3.^a Si al finalizar el contrato á que se refiere esta subasta no hubiere licitador para la siguiente, se entenderá prorrogado hasta que la Diputación obtenga la autorización ministerial para verificarlo por administración.

León 22 de Noviembre de 1912.

Aprobado en esta fecha.—El Vicepresidente, Félix Argüello.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Vicente Prieto.

Anuncio de subasta para el suministro de varios artículos que se destinan á los Hospicios de León y Astorga, desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1913.

El día 30 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador ó Diputado delegado, la subasta de los artículos que se expresan en la condición 1.ª del pliego, tanto para el Hospicio de León como para el de Astorga.

Los licitadores presentarán en papel de peseta sus proposiciones, con arreglo al modelo adjunto, y en pliego cerrado, que entregarán al señor Presidente tan luego como empiece el acto; dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial ó en la Sucursal de Depósitos, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe total del artículo ó artículos á que aspiren. Está relevado de hacer depósito, el que lo tenga constituido en el año corriente y alcance á cubrir el indicado tipo del 5 por 100.

Será rechazada la proposición si no se cumplen aquellos requisitos, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Los documentos aducidos al depósito de fianza provisional, serán devueltos á los que no hayan sido agraciados, después de haber sido adjudicado definitivamente el remate. Los adjudicatarios ampliarán los depósitos hasta el 10 por 100, excepto aquellos que hagan el suministro de una sola vez.

En el Hospicio de Astorga podrán hacer las consignaciones del 5 por 100 los que allí concurren á la subasta, la cual tendrá lugar en el mismo día y hora, bajo la presidencia de un Sr. Diputado provincial, tan sólo para los artículos referentes al Establecimiento, sirviéndose también los depósitos anteriormente constituidos.

Cuando la licitación se haga por poder, éste será bastantado por el Letrado D. Eusebio Campo, empleado de esta Diputación.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula personal que acompaña, se comprometo á suministrar al Hospicio de (León ó Astorga), desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1913, el artículo ó artículos siguientes:

Por ... metros de ... á ... pesetas ... céntimos.

Por ... kilogramos de ... á ... pesetas ... céntimos.

El documento de depósito provisional que se une, cubre el 5 por 100 del importe del remate, con arreglo al pliego de condiciones que figura inserto en el BOLETÍN OFICIAL, y á la Instrucción sobre contratos de 24 de Enero de 1905.

(Fecha, y firma)

PLIEGO DE CONDICIONES bajo las que se saca á pública subasta el suministro de los artículos que á continuación se expresan, para las Casas de Expositos de León y Astorga, desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1913:

ARTÍCULOS	CÁLCULO de las cantidades que han de suministrarse	Tipo por unidad para el remate		Importe total
		Plas.	Cts.	
HOSPICIO DE LEÓN				
CALZADO				
Suela de vaca de 6 á 7 1/2 kilogramos cada hoja.	500 kilogramos	4	12	2.060
Vaquetilla blanca, hembra, de 1 á 2 y 1/2 kilos pieza.	50 ídem.	6	12	306
Becerrillo blanco, hembra, de 1 á 2 y 1/2 kilos piel.	12 ídem.	8	70	104 40
Becerrillo negro, hembra, de 1 á 2 kilos piel.	60 ídem.	8	70	522
ROPAS				
Dril para trajes de verano.	600 metros.	1	25	750
Paño de Chuchilla para chalecos.	80 ídem.	4	25	340
Mezchilla doble ancho.	350 ídem.	1		350
Lienzo de hilo de una vara de ancho, para sábanas.	900 ídem.	1	25	1.125
Lienzo de algodón de 30 pulgadas de ancho, para camisas.	800 ídem.	0	75	600
Ídem ídem de ídem, para fundas.	600 ídem.	0	75	450
Indiana de Vergara, para vestidos.	1.000 ídem.	0	75	750
Teritz para jergones.	500 ídem.	0	75	575
Pisana, para dentales.	400 ídem.	0	75	500
Pañuelos de algodón, para bolsillo.	50 docenas.	2		100
Mantas de lana encarnada, de 3 1/2 kilos una.	12 mantas.	11		132
Mantones de abrigo.	150 mantones.	4	50	585
HOSPICIO DE ASTORGA				
CALZADO				
Suela.	270 kilogramos	4	25	1.147 50
Becerro negro fino.	45 ídem.	6	50	292 50
Vaquetillas finas.	70 ídem.	6	50	455
ROPAS				
Lienzo de algodón, de 30 pulgadas de ancho.	1.000 metros.	0	50	500
Indiana de Vergara, para vestidos.	350 ídem.	0	75	262 50
Percalina fuerte, para entretelas.	120 ídem.	0	50	60
Cretona fuerte, para mandiles.	160 ídem.	0	75	120
Bayeta de color, para refajos.	120 ídem.	2		240
Pañuelos matafíos.	40 pañuelos.	2	50	100
Ídem para bolsillo.	24 docenas.	2		48
Toallas de lino.	12 ídem.	9		108
Servilletas de ídem.	12 ídem.	5	50	42
Paño Pardomonte rojo.	350 metros.	5	50	1.815
Mezchilla doble ancho, para forros.	300 ídem.	0	90	270
Bayeta pajiza de 5 cuartas, para envolturas.	100 ídem.	4		400
Mantas de lana, de 3 kilos.	12 mantas.	12		144

Condiciones generales

1.ª Los tipos de subasta por unidad de cada artículo, serán los que anteriormente se expresan, con el cálculo de las cantidades que han de suministrarse, equivalencia é importe total.

2.ª Los artículos á que se contrae la subasta, se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo, que si con menor cantidad que la calculada, hubiera bastante para las atenciones presupuestas.

3.ª El contratista se obliga á conducir de su cuenta el artículo ó artículos al Establecimiento, libres de todo gasto, en la cantidad, día y horas que se le designen, y serán recibidos por la Superiora de las Hijas de la Caridad y Administrador del Establecimiento, con intervención del Secretario-Contador.

En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á comprar de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. Si no se confortase con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comisión provincial de la Diputación.

4.ª El precio de cada especie será el que quede fijado en la subasta, y el pago de su importe se verificará por mensualidades vencidas, en los artículos que por su índole se suministren diaria ó periódicamente. Las demás especies que se suministren de una vez, serán satisfechas tan luego como resulte haber entregado el contratista los artículos que se le adjudicaron.

5.ª Las proposiciones para tomar parte en la subasta, se harán en pliego cerrado, expresando, precisa-

mente en letra, el precio, en pesetas y céntimos de peseta, á que se pretenda contratar el servicio, cada kilogramo ó metro, según las especies; siendo rechazadas en el acto las que no se ajusten á este sistema métrico. Si abiertos los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se adjudicará al licitador cuyo pliego se hubiese presentado antes al señor Presidente de la subasta. La Comisión provincial se reserva adjudicar el servicio al mejor postor, después de conocido el doble remate, en lo que se refiere al Hospicio de Astorga.

6.ª Se verificará una subasta por cada artículo y Establecimiento, por el mismo orden que quedan enumerados. En una misma proposición se pueden comprender dos ó más artículos.

7.ª Verificándose el contrato á riesgo y ventura, con arreglo á la ley, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquélla prevenga de fuerza superior invencible ó caso fortuito; debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y se rescindiré á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el Reglamento de Contabilidad provincial é Instrucción sobre contratos de 24 de Enero de 1905.

8.ª Se obliga al contratista á facilitar el papel correspondiente para la subasta y adjudicación, al pago de derechos reales, á la contribución de contratista, al impuesto sobre pagos y al pago de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Condiciones particulares

1.ª La suela habrá de ser sin prensa ó cilindro, y tanto ésta como el becerro y vaquetilla, procederán de pieles de ganado vacuno, hembra, y el peso de cada vaquetilla no excederá de siete libras. Respecto á la suela, se hará su entrega por terceras partes, en la fecha que indiquen los Directores de los Establecimientos respectivos.

2.ª En la Contaduría de la Diputación se hallan de manifiesto las muestras de los artículos del calzado y ropas destinados á los Hospicios de León y Astorga, y á dichos Establecimientos pueden acudir los que deseen tomar parte en la subasta de las demás especies, con objeto de enterarse de las clases que hoy se consumen, conforme á las cuales ha de hacerse el suministro á que se contrae el presente.

3.ª Si al finalizar el contrato á que se refiere esta subasta no hubiese licitado para la siguiente, se entenderá prorrogado hasta que la Diputación obtenga la autorización ministerial para verificarlo por administración.

León 22 de Noviembre de 1912. Aprobado en este día = El Vicepresidente, Félix Argüello. = Por A. de la C. P.: El Secretario, Vicente Prieto.

Subasta de harinas de trigo para el suministro del Hospicio de León, desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1913.

El día 30 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, tendrá lu-

gar en la sala de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador civil ó Diputado en quien delegue, la subasta de harinas destinadas á la elaboración de pan para los acogidos en el Hospicio de León, cuyo suministro comprende desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1913.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo adjunto, y en pliego cerrado, que reintegrarán con una póliza de una peseta, y las entregarán al Presidente tan luego como emplee el acto. Dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial el 5 por 100 del total importe del contrato.

Será rechazada la proposición si falta alguno de los indicados documentos, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Una vez adjudicado el remate, tendrá obligación el mejor postor de ampliar el depósito hasta el 10 por 100, como garantía definitiva.

Los documentos provisionales de depósito serán devueltos á aquellos á quienes no se adjudique el suministro, y el definitivo se entregará cuando haya terminado la contrata.

Cuando la licitación se haga por poder, éste será bastantemente por el Letrado D. Eusebio Campo, empleado de esta Diputación.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal y documento de depósito que se acompañan, se comprometo á suministrar el Hospicio de León, desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1913, la cantidad de 410 quintales métricos de harina, al precio cada uno de... (en letra): todo con arreglo al pliego de condiciones que figura inserto en el BOLETÍN OFICIAL y á la Instrucción sobre contratos de 24 de Enero de 1905.

(Fecha, y firma)

Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta el suministro de harinas con destino á la elaboración de pan para los acogidos en el Hospicio de León.

Condiciones generales

1.º El suministro será de 410 quintales métricos de harina, que se presuponen necesarios, al tipo máximo de 55 pesetas 87 céntimos cada uno, y se hará la provisión acomodándose á las necesidades del Establecimiento, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo, que si con menos cantidad que la calculada, hubiera bastante para las atenciones presupuestas.

2.º Se obliga al contratista á conducir de su cuenta las harinas al Establecimiento, libres de todo gasto para la provincia, en la ciudad, día y horas que se le designen, siendo recibidas por la Superiora de las Hijas de la Caridad, Administrador y Secretario Contador, cuyos funcionarios cuidarán de separar de cada entrega los sacos necesarios para elaborar dos ó tres hornadas de pan, y si resultasen con las condiciones necesarias, darán por recibido el artículo, expidiendo la orden de pago. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á com-

prarla de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. No conformándose con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comisión provincial, que resolverá definitivamente y sin ulterior recurso.

3.º El precio de este artículo será el que quede fijado en la subasta, y su pago, una vez admitidas las harinas, se hará sin dilación.

4.º Si abiertos los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se adjudicará al licitador cuyo pliego se hubiere presentado antes al Sr. Presidente de la subasta.

5.º Se obliga al contratista á facilitar el papel sellado correspondiente para la subasta y adjudicación, al pago de derechos reales, al impuesto de contratista, al de pagos al Estado, al anuncio de este pliego en el BOLETÍN, y al otorgamiento de escritura pública.

6.º Verificándose el contrato á riesgo y ventura, con arreglo á la ley, es impropcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquélla provenga de fuerza superior ó caso fortuito; debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y se rescindiré á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el Reglamento de Contabilidad provincial é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Condiciones particulares

1.ª Las harinas han de ser de 2.ª clase, sin mezcla de otras semillas y sustancias; no han de proceder de remolenda; los envases serán de nueva condición y quedarán para el contratista una vez desocupados.

2.ª La entrega se hará por sextas partes, en los cuatro últimos días de cada mes, pudiendo el contratista, sin embargo, hacer entrega de mayor cantidad con tal que no pase de la necesaria para un trimestre.

3.ª Si por no reunir las harinas las condiciones exigidas fuesen desechadas y no repuestas oportunamente, se adquirirán por cuenta del contratista, siendo responsable del quebranto ó sobreprecio á que se compren, quedando en el deber de recibir el plan elaborado.

4.ª Si al finalizar el contrato á que se refiere esta subasta, no hubiere licitador para la siguiente, se entenderá prorrogado hasta que la Diputación obtenga la autorización ministerial para verificarlo por administración.

León 22 de Noviembre de 1912. — Aprobado en esta fecha. — El Vicepresidente, Félix Argüello. — Por acuerdo de la C. P.: El Secretario, Vicente Prieto.

Vista la instancia de D. Anastasio Berclano y D. Francisco Morán, vecinos de Castriello de la Valduerna, solicitando se declare la incapacidad legal del Concejal D. Cayetano Blanco Berclano, porque se halla desempeñando el cargo de Recaudador y Depositario de fondos municipales:

Resultando que el Ayuntamiento informa que efectivamente D. Cayetano Blanco es en la actualidad Re-

caudador de fondos municipales, si bien no es Depositario, como afirman los reclamantes;

Resultando que dada audiencia al interesado, niega que sea Recaudador de arbitrios municipales, y para justificarlo acompaña una certificación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de 11 de Febrero de 1912, en el que se nombró Depositario-Recaudador á D. Felipe Valderrey;

Considerando que el expediente se acompaña recibos del impuesto de consumos fechados en Febrero, Mayo y Agosto de 1912, y firmados por el Sr. Berclano, por orden del Recaudador, lo cual es más que suficiente para poder afirmar que este señor tiene parte directa ó indirecta en servicio tan importante para el Ayuntamiento como es la recaudación de consumos, y por consiguiente, no cabe dudar que el D. Cayetano Blanco se halla comprendido en el caso de incapacidad que determina el núm. 4 del art. 43 de la ley Municipal;

Considerando que diciéndose en el informe del Ayuntamiento que es Recaudador en la fecha con que se emite, ó sea en 22 de Septiembre de 1912, lo cual no es contradictorio con la certificación que presenta el interesado, por referirse ésta á un acta de Febrero anterior, de lo que se deduce, además, dando valor á á ambos documentos, que la incapacidad ha sobrevenido con fecha posterior á la de dicha certificación;

Considerando que D. Cayetano Blanco Berclano tomó posesión del cargo de Concejal en 1.º de Enero de 1912, y al tener ó tomar parte en la recaudación en Febrero, Mayo y Agosto del mismo año, es cuando ha sobrevenido la incapacidad legal, y por consiguiente, á la Comisión corresponde resolver en virtud de la reclamación formulada, conforme á lo preceptuado en el art. 11 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; esta Comisión, en sesión de 23 del corriente, acordó por mayoría de los Sres. Suárez Uriarte, Crespo (don Santiago) y Sáenz de Miera, declarar la incapacidad legal de D. Cayetano Blanco Berclano para desempeñar el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Castriello de la Valduerna.

Los Sres. Alonso (D. Isaac) y Vicepresidente, formularon el siguiente voto particular:

Resultando que D. Cayetano Blanco Berclano fué reelegido Concejal del Ayuntamiento de Castriello de la Valduerna en la última renovación general del Ayuntamiento, sin reclamación, y como tal, viene ejerciendo su cargo desde 1.º de Enero;

Resultando que dos vecinos electores del mismo pueblo, solicitaron del Ayuntamiento en 20 de Septiembre último, se abriera expediente de incapacidad sobrevenida á dicho Concejal después de su elección, por hallarse desempeñando los cargos de Recaudador y Depositario de los fondos municipales, según recibos de contribución de consumos que acompañan y aparecen firmados «P. D. Berclano»;

Resultando que el Ayuntamiento tramitó dicha instancia, informando tres Concejales y el Alcalde que en la actualidad el reclamado es Recaudador y Pagador de fondos municipales, y manifestando el interesado que

los Recaudadores y Depositarios de 1911 y 1912 fueron, respectivamente, D. Manuel Berclano y D. Felipe Valderrey, remitiéndose el expediente á esta Comisión sin más trámites:

Resultando que reclamados antecedentes ó certificación relativa á dicha incapacidad, el Ayuntamiento expidió certificación, de la que aparece reelegido el Concejal D. Cayetano Blanco Berclano, sin reclamación en la última renovación biennial, y que había sido nombrado con carácter provisional Recaudador en 22 de Mayo de 1910; es decir, dos años antes de su última reelección;

Resultando que el interesado accede directamente ante la Comisión impugnando el expediente, tachando las firmas de los recibos presentados, justificando con certificación del mismo Ayuntamiento que el Recaudador-Depositario del Ayuntamiento nombrado por éste en sesión de 11 de Febrero de 1912, es don Felipe Valderrey;

Considerando que las reclamaciones por incapacidad, sobrevenidas después de la elección, se han de susanciar en la misma forma y plazos establecidos en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y sólo el Gobierno puede ordenar la instrucción del expediente fuera de los plazos señalados en aquellas disposiciones, al tenor de los artículos 11 y 12 del mismo Real decreto, de jurisdicción posterior al mismo;

Considerando que el informe del Ayuntamiento asseverando la incapacidad, aparece manifiestamente inculter, puesto que reclamada la justificación documental necesaria, el mismo Ayuntamiento se ve precisado á certificar que la incapacidad era por el nombramiento de 22 de Mayo de 1910; que en este año por el acuerdo de 11 de Febrero de 1912 eran otros los nombrados, con lo cual no queda bien parada la seriedad de los que informaron sobre la incapacidad reclamada, sin perjuicio de las acciones por falsedad que indica el interesado;

Visto el Real decreto citado y las Reales órdenes de 1.º y 20 de Julio de 1895, y 4 de Febrero de 1910, publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Ciudad Real, son de opinión que debe desestimarse la reclamación formulada por incompetencia de esta Comisión, y en todo caso, por no estar justificada la incapacidad reclamada.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL dentro del plazo de quinto día, ruega V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en dicho periódico, á fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al artículo 146 de la ley Provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 27 de Noviembre de 1912. — El Vicepresidente, Félix Argüello. — El Secretario, Vicente Prieto.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

**AUDIENCIA TERRITORIAL
DE VALLADOLID**

Secretaría de gobierno

Lista de los Adjuntos y Suplentes para todos los Juzgados municipales de la provincia de León, nombrados por la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid, con arreglo a la Ley de 8 de Agosto de 1907, y que se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la misma, en cumplimiento de la regla 3.ª del art. 11 de dicha Ley:

Partido judicial de Astorga
Astorga

- D. José Alonso Castrillo
 » Cesáreo Pallarés Ríos
 » Toribio Alonso García
 » Pedro Fernández Romano
 » Santiago Carrera Buendía
 » José Fernández Botas
 » Pedro Blas Alonso
 » Antonio Perandones Pérez
 » José Alonso Alonso
 » Francisco García Ferreras
 » Andrés García Cabezas
 » José Rodríguez Alonso

Benavides de Orvigo

- D. Nicanor Sevillano Cordero
 » Francisco Fernández Nistal
 » Eleuterio Pérez Carbajo
 » Leonardo Blanco Guerra
 » Ubaldo Blanco Guerra
 » Cecilio Santiago García

Brazuelo

- D. Joaquín Pérez Cabezas
 » Alejo Martínez García
 » Marcelino Carro García
 » Pascual Prieto Carro
 » Domingo Río Paz
 » Baltasar Carro Carro

Carrizo

- D. Vicente Castellinos
 » Carlos Alcoba Álvarez
 » Primitivo Martínez Ruiz
 » Santiago Alonso Rodríguez
 » Manuel González Llamas
 » Tomás Fernández Carrizo

Castrillo de los Polvazares

- D. José Blanco Botas
 » Luis Pérez García
 » José Rodríguez Crespo
 » Jesús Nistal del Campo
 » José Alonso Botas
 » Fernando González Alonso

Hospital de Orvigo

- D. Francisco Castro Vega
 » Florencio Fuertes Marcos
 » Andrés Álvarez Mailla
 » Francisco Seijas Dominguez
 » José Rodríguez González
 » Antonio Matillo Calzado

Lucillo

- D. Manuel Caderno Franganillo
 » Clemente Prieto Lera
 » Pedro González Busnadiego
 » Julián Caderno Busnadiego
 » Juan Manuel Martínez Barriónuevo
 » José Arca Prieto

Luyego

- D. Nicanor Fuente Flórez
 » Lorenzo Otero Martínez
 » Francisco Flórez Otero
 » Juan Álvarez Criado
 » Juan Alonso Fuente
 » Agustín Álvarez Criado

Llamas de la Ribera

- D. Manuel Cuenllas
 » Felipe Díez Díez
 » Antonio Álvarez Díez

- D. Pío Suárez Fernández
 » José Díaz Omaña
 » Domingo Suárez Álvarez

Mugaz

- D. Eusebio González Gutiérrez
 » Leoncio Prieto Cabrera
 » Alejo González Cabero
 » Pedro González Álvarez
 » Vicente García Bantista
 » Froilán González Freite

Quintana del Castillo

- D. Vicente Carrera García
 » José Alonso Vega
 » Andrés García García
 » Emeterio Magaz Bardón
 » Francisco Blanco Arlenza
 » Angel Osorio Álvarez

Rabanal del Camino

- D. Florentino Martínez Marjuez
 » Pedro Cepedano Ríos
 » Vicente Cusain Fuertes
 » Indalecio Martínez Caraseco
 » Santiago Pérez Crespo
 » Heliodoro Martínez

San Justo de la Vega

- D. Isidoro Villar Cabero
 » Antonio Carro Fernández
 » Andrés García Santos
 » Agapito González González
 » Fernando González López
 » Francisco González González

Santa Colomba de Somaza

- D. Narciso Fernández Crespo
 » Esteban de Cabo Martínez
 » Cayetano Crespo Crespo
 » Domingo Criado Nieto
 » José Pérez Criado
 » Domingo Alonso Fernández

Santa Marina del Rey

- D. Tomás Marcos Sánchez
 » Francisco García Álvarez
 » Santiago Alonso Fernández
 » Miguel Iglesias Morán
 » Francisco López Vega
 » Wenceslao Junquera Morón

Santiago Millas

- D. Santiago Rodríguez Rodríguez
 » Francisco Pérez Prieto
 » Miguel Fernández Franco
 » Francisco Rodríguez Ares
 » Agustín Luengo Valderrey
 » Ramón Andrés García

Truchas

- D. Agustín Martínez Rodríguez
 » Rigoberto González Nogar
 » Sebastián Rodríguez Lobato
 » Pedro Morán Losada
 » Bernardo Alonso Losada
 » Agustín Martínez Madero

Turcia

- D. Tomás Alonso Carro
 » Primo Carrizo Díaz
 » Daniel Aguado Martínez
 » Ruperto García Delgado
 » José Álvarez Fernández
 » Eusebio Delgado Benavides

Valderrey

- D. Mariano Moliner Vega
 » Leoncio Álvarez Marchán
 » Angel Combarros Prieto
 » Antonio Morán Otero
 » Gabriel del Río Prieto
 » Agustín González González

Val de San Lorenzo

- D. Santiago Valle Cabo
 » Blas García Meléndez
 » Mateo Cordero Toral
 » Pablo Cordero Santiago
 » Juan Martínez Toral
 » Juan Martínez Álvarez

Villagatón

- D. Pedro Freire Nuevo
 » Ignacio Nuevo Pérez

- D. Beaino Suárez Cabezas
 » Ignacio Suárez Freire
 » Emilio García García
 » Miguel Fernández Fuertes

Villamegil

- D. Bernardo Pérez Suárez
 » Remigio García Álvarez
 » Pedro García Álvarez
 » Santos Fernández
 » José Martínez Arce
 » Miguel Pérez Redondo

Villaobispo

- D. Pedro Martínez Redondo
 » Miguel Escudero Carrera
 » Manuel Paz Pérez (mayor)
 » José Cordero Redondo
 » Francisco Alonso González
 » Juan Pérez Álvarez

Villarejo de Orbigo

- D. Pedro Martínez San Pedro
 » José Dominguez Martínez
 » Manuel Ramos San Pedro
 » Felipe Prieto Cabaza
 » Salamo Rubio Martínez
 » Jesús Pérez Rodríguez

Villares de Orvigo

- D. Alonso Mielgo Raposo
 » Miguel Benavides Álvarez
 » Gabriel Benavides Rodríguez
 » Laureano Marcos Martínez
 » Ricardo Martínez Gómez
 » Manuel Álvarez Benavides

Partido judicial de La Bañeza

Alfaja de los Melones

- D. Victorino Alfaja Lera
 » Heliodoro Pérez Esteban
 » Jerónimo Alfaja Rubio
 » Matías Villar Fernández
 » Antonio Velado Barrios
 » Pedro Román Pisa

Bercoianos del Páramo

- D. Jerónimo Castrillo Fernández
 » Víctor Rebollo Andrés
 » Nicasio Yáñez Martínez
 » Emeterio Chamorro Franco
 » Manuel Chamorro Prieto
 » Leandro Jiménez Pérez

Bustillo del Páramo

- D. José Castellano García
 » Manuel García Franco
 » Valentín Cantón García
 » Jerónimo Vaca Mantilla
 » Angel González Vieira
 » Agustín Álvarez García

Castrillo de la Valduerna

- D. Vicente Iglesias de Abajo
 » Manuel Flórez Ares
 » Pablo Alonso Alonso
 » Eusebio Flórez López
 » Antonio Pérez de Abajo
 » Jerónimo de Abajo López

Castroalbán

- D. Antonio Cenador Manso
 » Enrique Bécades de Blas
 » Julián Turrado Manso
 » Fructuoso Aldonza Ballesteros
 » Bonifacio Turrado García
 » Bartolomé Sobaco Morán

Castrocontrigo

- D. Agustín Santa María Carracedo
 » Ambrosio Justel Moral
 » Domingo Carbaño Casado
 » Francisco Carracedo Fernández
 » Cruz Caderno Pernía
 » Julián Fernández y Fernández

Cebreros del Río

- D. Santos San Juan y San Juan
 » Francisco Cuesta López
 » Jerónimo López García
 » Marcellano de la Fuente Fernández
 » José Benavides Peñín
 » Agustín Huerga Fernández

Destriana de la Valduerna

- D. Fernando García Vidal
 » Francisco Alonso Falagán
 » Bernardo Lobato Ares
 » Felipe Berciano Pérez
 » Domingo Lozano Alonso
 » José García Berciano

Laguna Dalga

- D. Pablo Grande Rodríguez
 » Pedro Galván Trapote
 » Francisco Gallego Santa María
 » José Segurado Ferrero
 » Dionisio Castro Rodríguez
 » Cándido Rodríguez Amez

Laguna de Negrillos

- D. Juan Cuesta Simón
 » Santos Matilla Ugidos
 » Bernardo Rodríguez Villastrigo
 » José Murcillo García
 » Miguel Valencia Sánchez
 » Santiago Vivas Chamorro

La Antigua

- D. Agustín Vega Pérez
 » Martín Madrid Trancón
 » Juan Quintana Cadenas
 » Leonardo Cadenas González
 » Rogelio González Pisabarro
 » José Quintana Cadenas

La Bañeza

- D. Matías Román García
 » Felipe Mozo Fernández
 » Gaspar Marqués Pérez
 » Manuel Ramos Marín
 » Benito Villamandos Astorga
 » Emilio Alonso Ferrero
 » José Pérez Cordero
 » Enrique Martín Zotes
 » Ricardo Martínez Simón
 » Juan Gervasi García
 » Cecilio Pérez Benito
 » Leandro Galán López

Palacios de la Valduerna

- D. Domián Martínez Huerga
 » Jacinto Brasa Pérez
 » Baltasar Martínez Pérez
 » Dionisio Pérez Vega
 » Matías Martínez González
 » Tobias Miguélez Miguélez

Pobladora de Pelayo García

- D. Isidro Cabero Ugidos
 » Pablo Casado Barrera
 » Jerónimo Rebollo y Rebollo
 » Lucio Lozano Dominguez
 » Juan Casado Martínez
 » Antonio Trapote Pérez

Pozuelo del Páramo

- D. Felipe Oviedo Alonso
 » Juan Pérez Martínez
 » Juan Cadenas Prieto
 » Agapito Rodríguez Fierro
 » Agustín Pisabarro Tomás
 » Feliciano Alonso Escudero

Quintana del Marco

- D. Eusebio Posado Morán
 » Francisco Casado Calvo
 » Santiago Merillas Álvarez
 » Pedro Vecino Montes
 » Teodoro Alfaja y Alfaja
 » Bernardino Fernández Montes

Quintana y Congosto

- D. Antonio Santa María Pérez
 » Agapito Vidal Dominguez
 » Julián Varela Vidal
 » Lucas Vidal Calvo
 » Felipe Lobato Fernández
 » Cándido Mateos del Río

Regueras de Arriba

- D. Baltasar Álvarez Lobato
 » Pedro Fernández del Pozo
 » Juan Lobato Mateo
 » Esteban Fernández Pérez
 » Miguel Martínez Matens
 » Feliciano de la Fuente Brasa

Riego de la Vega

- D. Tirso Pérez Rehones
- » Tomás Pérez de la Fuente
- » Pedro Martínez Posado
- » Juan Cabeza Gallego
- » Francisco Prieto García
- » Félix Miguélez Morán

Roperuelos del Páramo

- D. Francisco Alegre Mateos
- » José Barragán Santos
- » Bernardo Alija Gutiérrez
- » Felipe Fernández Fuertes
- » José Mata Redondo
- » Felipe Fernández Garabito

San Adrián del Valle

- D. José Cabañeros Álvarez
- » Francisco Acedo Blanco
- » Baltasar Otero Blanco
- » Mateo Blanco Otero
- » Enrique Blanco González
- » Ciriano Álvarez López

San Cristóbal de la Polantera

- D. Fernando Miguélez Llamazares
- » Santiago Fernández Marín
- » Teodoro Acebes Fuertes
- » Francisco Cabero Rebaque
- » Ignacio Latorre González
- » Eugenio Fraile Guerra

San Esteban de Nogales

- D. Maximino Martín Núñez
- » Cayetano Alonso Gutiérrez
- » Antonio Prieto Bailez
- » Luis Prieto Fernández
- » Gorgonio López y López
- » José Fernández Pérez

San Pedro de Beruianos

- D. Gaspar Sarmiento Rodríguez
- » Luis Ferrero Tejedor
- » Gregorio Rodríguez y Rodríguez
- » Isidro Ordoz Álvarez
- » Mariano Martín Castellanos
- » Juan Castellanos Vidal

Santa Elena de Iamuz

- D. Miguel Miguélez Álvarez
- » Francisco de Blas Fernández
- » Andrés Gabalías González
- » Miguel Peñín Ramos
- » Francisco González García
- » Pedro González Benavente

Santa María de la Isla

- D. Pedro Santos Martínez
- » Gregorio Fuertes Alija
- » Eugenio Martínez Pan
- » Felipe Ramos López
- » José Bernardo Alija
- » Rafael Santos y Santos

Santa Marta del Páramo

- D. Andrés Blanco Prieto
- » Donato Alonso Huerga
- » Emiliano de Paz y Paz
- » Jenaro González Prieto
- » Leandro Tegarro del Egido
- » Heracleo González Prieto

Soto de la Vega

- D. Simón González Carnicero
- » Andrés Sevilla Fernández
- » Santiago Otero Santos
- » Domingo Martínez y Martínez
- » Felipe Miguélez Otero
- » Raimundo Otero Sevilla

Urdiales del Páramo

- D. Ambrosio Juan Miguélez
- » Hermógenes Aparicio Blanco
- » Miguel González Carreño
- » Carlos Quintanilla Miguélez
- » Celedonio Ramos González
- » Pedro Sarmiento García

Valdefuentes del Páramo

- D. Toribio Canto de la Fuente
- » Alejo Mancañido Ferrero
- » Belisario Domínguez y Domínguez

D. Marceliano Montiel San Marín

- » Narciso Sutil Villoria
- » José Salvador Fernández

Villamontán de la Valduerna

- D. Vicente Falagán Román
- » Pascual Castro Pérez
- » Cucufate García Cordero
- » Benito Monroy Juan
- » Pablo Alonso Rojo
- » Agustín Martínez Ares

Villazala del Páramo

- D. Pascual Domínguez Cantón
- » Jesús Muñoz Blanco
- » Gil Juan Chamorro
- » Francisco Fraile Rubio
- » José Juan Vega
- » Rafael del Riego de la Arada

Zots del Páramo

- D. Eliseo Martínez y Martínez
- » Eleuterio Álvarez y González
- » Blas Mancañido Colinas
- » Lorenzo Carbajo Colinas
- » Andrés Berdejo Grande
- » José Galbán Colinas

Partido judicial de La Vecilla*Boñar*

- D. José Casillas Canseco
- » Severiano González González
- » Cipriano Argüello Fernández
- » Saturnino del Río González
- » Aurelio García Argüello
- » Casimiro González Penilla

Cármenes

- D. Ezequiel Fernández García
- » Pedro Fernández Díez
- » Felipe Gutiérrez Fernández
- » Ignacio González Crespo
- » Antonio Orejas González
- » Casimiro García Díez

La Ercina

- D. Maximino García Llamazares
- » Cruz Gutiérrez Puente
- » Santiago Alonso Fernández
- » Emilio Rodríguez Ferreras
- » Eugenio Álvarez Arrimadas
- » Tomás Sánchez Bayón

La Robla

- D. José Gutiérrez Gutiérrez
- » Felipe Flecha González
- » Joaquín Gutiérrez Villar
- » Pedro Fuertes Chicarro
- » Antonio Robles Gutiérrez
- » José Fernández Gordón

La Vecilla

- D. Justo Fernández Fernández
- » Eloy Díez García
- » Baltasar González Robles
- » Luis Díez Bayón
- » Modesto González García
- » Gregorio Díez y Díez
- » Martín Fernández Tascón
- » Juan Tascón Díez
- » Maximino Tascón Díez
- » Tomás Díez Robles
- » Felipe Ordóñez González
- » León Blanco Fanjul

Matalana

- D. Marcelo Tascón Canseco
- » Antonio Gutiérrez González
- » José Tascón Robles
- » Lázaro Blanco Tascón
- » Antonio Rodríguez Ruiz
- » José Tascón Álvarez

Matallana

- D. Marcelo Tascón Canseco
- » Antonio Gutiérrez González
- » José Tascón Robles
- » Lázaro Blanco Tascón
- » Antonio Rodríguez Ruiz
- » José Tascón Álvarez

La Pola de Gordón

- D. Manuel Fernández Alonso
- » Narciso Arias Arias
- » Manuel Fernández Fernández
- » José González Arias
- » Antonio González García
- » Francisco González González

Rodiezmo

- D. Antonio Álvarez García
- » Manuel Bayón Díez

D. José Rodríguez Rodríguez

- » Miguel Rodríguez Arias
- » Tomás Moreno González
- » Víctor Castañón Montero

Santa Colomba de Cruceño

- D. Mariano Castro Robles
- » Joaquín González González
- » Macario Valparis Llamazares
- » Pedro Díez Tascón
- » Vicente Castro Díez
- » Francisco Castro González

Valdelugeros

- D. Toribio González Fierro
- » Celestino González González
- » Vicente Suárez González
- » Román González García
- » Pedro Ordóñez García
- » Eradio Gutiérrez Díez

Valdepiñago

- D. Tomás González García
- » Hernando Castilla Alonso
- » Federico Sierra Reyero
- » Román Cuesta Pérez
- » Felipe del Río Calvo
- » Antonio González Álvarez

Valdeteja

- D. Mallas Álvarez Álvarez
- » Joaquín Hernández Álvarez
- » Felipe Díez Hernández
- » Vicente Álvarez Pañás
- » Ramón González García
- » Celestino Álvarez Álvarez

Vegacervera

- D. Pedro González González
- » Antonio Gutiérrez Carrera
- » Vicente Tascón Álvarez
- » José Almazara Díez
- » Fernando Díez Fernández
- » Antonio González González

Vegaquemada

- D. Hermógenes Viejo Yugueros
- » Romualdo Cordero Fernández
- » Benito Díez Rodríguez
- » Juan Martínez Rodríguez
- » Niceto Cármenes Acebedo
- » Evasio Lera Campillo

Partido judicial de León*Armunia*

- D. Miguel Álvarez Soto
- » Francisco Álvarez Coque
- » Francisco Álvarez Álvarez
- » Gabriel Fernández Álvarez
- » Nicanor Álvarez Álvarez
- » Pedro Rodríguez Álvarez

Carrocera

- D. Manuel Alonso Muñiz
- » Manuel Calvete Fernández
- » Antonio Morán González
- » Juan Álvarez Arienza
- » Luis Díez Fernández
- » Benito Álvarez Álvarez

Chozas de Abajo

- D. Isidro Rey Montaña
- » Blas Colado Fierro
- » Pedro Rodríguez Fidalgo
- » Manuel Gutiérrez Fernández
- » Angel Fidalgo Rebolgar
- » Víctor Vallejo Vega

Cimanes del Tejar

- D. Genaro Suárez Cid
- » Manuel Ramón García
- » José Suárez Díez
- » Celedonio Hernández Hernández
- » Faustino Díez Hernández
- » Ignacio García Gómez

Cuadros

- D. Tomás Álvarez Hernández
- » Agustín García Llano
- » Manuel García García
- » Gregorio Fernández Machín
- » Rosendo Cobos González
- » Juan García y García

Garrafe

- D. Andrés Flórez Vélez
- » Quintín Díez Robles
- » Vicente Díez García
- » Isaac Díez López
- » Eugenio López Blanco
- » Donato Vélez Viñuela

Gradefes

- D. Matías Álvarez Carril
- » Cayo Rodríguez Sanchices
- » Juan Rodríguez del Sardo
- » Gregorio de la Varga García
- » Manuel Carro Carpintero
- » Juan Andrés Yugueros

León

- D. Florentino Oliva González
- » Lucio García y García Lomas
- » Justo García de Castro
- » Eduardo Barrial Herrera
- » Juan Mardomingo
- » Fausto García Plaza
- » Félix Núñez Mancañido
- » Miguel Díez Gutiérrez Canseco
- » Rafael Garzo Carrillo
- » Prudencio Crecente
- » Eugenio Picón

León

- » Honorato García Luengo
- » José Rodríguez Hernández
- » Juan Gómez San Pablo
- » Sinfoniano Blanco Blanco
- » José Arizaga Gutiérrez
- » Máximo Eguiluzay Fernández
- » Joaquín Alonso Salvadores
- » José González Fuentes
- » Leoncio Cadarín García
- » Felipe Oliver Salinas
- » Cándido Reda Alonso
- » Francisco Borge Manca

Mansilla Mayor

- D. Teodosio Lario de la Midad
- » Fermín Blanco Redondo
- » Sergio Llamazares González
- » Andrés Vega Ibán
- » Mauricio Cañón Presa
- » Bonifacio Celada Díez

Mansilla de las Mulas

- D. Nicasio Asensio Manco
- » Orlando Arduza Velasco
- » Fidei Barreñada González
- » Valentín Barredo Álvarez
- » José Martín Ligueros
- » Cruz Merino González

Ozonilla

- D. Melchor Lonzana Gutiérrez
- » Leandro Vélez Lorenzana
- » Gregorio García González
- » Isidoro Álvarez Hernández
- » Urbano Pertejo Díez
- » Tirso Lorenzana García

Rioseco de Tapia

- D. Eusebio Álvarez Martínez
- » Gregorio Hernández Alfonso
- » Rafael Díez y Díez
- » Manuel Álvarez Lomba
- » Manuel García Fernández
- » Manuel Álvarez García

San Andrés del Rabanedo

- D. Felipe Martínez Flórez
- » Miguel Gutiérrez Fernández
- » Santiago Láiz Crespo
- » Francisco García Fernández
- » Agustín Flórez Fernández
- » Esteban Hernández Oblanca

Sarriego

- D. Lorenzo Suárez
- » Santiago Robles Lorenzana
- » Venancio Franco
- » Vicente Ordóñez
- » José García Delgado
- » Guillermo Barazón Castañeda

Santovenia de la Valdoncina

- D. Pedro Fidalgo Rodríguez
- » Hilario Gutiérrez Martínez

D. Venancio Villanueva González
 » Manuel Martínez Martínez
 » Hipólito Villanueva Fernández
 » Antonio García Domínguez
Valdefresno

D. Froilán Alonso Álvarez
 » Miguel Alonso Puente
 » Lorenzo Serrano Álvarez
 » Dámaso Álvarez Alonso
 » Ciriaco Alonso Álvarez
 » Felipe Álvarez Gutiérrez
Valverde del Camino

D. Marcelo González González
 » José García García
 » Enrique García González
 » Manuel Gutiérrez González
 » Marcos Fernández Alonso
 » Miguel Cubillas Fernández
Vega de Infanzones

D. Esteban Fidalgo Macías
 » Melchor González García
 » Manuel González García
 » Ángel Ibán Rey
 » Benito Santos García
 » Pedro García García
Vegas del Condado

D. Alfredo Llamazares González
 » Regino Martínez Verduras
 » Ginés Suárez Valbuena
 » Teófilo Fidalgo Robles
 » Julián López López
 » Santos Castro Rebollo
Villadangos

D. Juan Tedéjo Fernández
 » Tomás Burgo Carrizo
 » José González Beneitez
 » Ángel Madero González
 » Miguel Gómez Fuertes
 » Ceferino Rodríguez Fidalgo
Villaquilambre

D. Juan Fernández Rodríguez
 » Ceferino Méndez y Méndez
 » Ramón Rodríguez López
 » Vicente Robles González
 » José Flecha García
 » Faustino Méndez Méndez
Villasabariego

D. Adriano Martínez Díez
 » Antonio Díez Rodríguez
 » Máximo Cañón Díez
 » Valentín Llamazares
 » Anselmo Llamas Sánchez
 » Abraham Cañón Presa
Villaturiel

D. Modesto Redondo Martínez
 » Secundino González Díez
 » Celestino García Redondo
 » Maturino Treceño Cordero
 » Tomás Blanco Rodríguez
 » Hermenegildo Pérez Martínez
(Se continuará)

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Cea

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana para el año de 1915, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para oír reclamaciones.
 Cea 22 de Noviembre de 1912.—
 El Alcalde, Raimundo Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Crémenes

Por término de ocho días estarán de manifiesto en la Secretaría, los repartos de territorial y urbana y la matrícula industrial para 1915, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclama-

ciones que estimen procedentes sobre aplicación de cuotas.

Crémenes 22 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Manuel Fernández.

Alcaldía constitucional de Vallecillo

Terminados los repartimientos de rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares y matrícula industrial de este Ayuntamiento para el año de 1915, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días los primeros y diez la matrícula industrial, para oír reclamaciones.

Vallecillo 18 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Félix Merino.

Alcaldía constitucional de Soto y Amio

Formados los repartimientos de la contribución territorial por el concepto de rústica y pecuaria y las listas cobradoras de edificios y solares para el año de 1915, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para oír reclamaciones.

También se hallan de manifiesto por diez días, la matrícula industrial.

Soto y Amio 22 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Constantino Álvarez.

JUZGADOS

EDICTO

Don Manuel Fernández Martínez, Juez municipal suplente de la villa de Boñar, en funciones del propietario, por defunción.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil pendiente en este de mi cargo a instancia de D. José de Castro Aller, vecino de esta villa, contra D. Agustín, D. Manuel y D. Isidro García García, el primero vecino de esta villa y los dos últimos hoy de ignorado paradero, sobre reclamación de alimentos y gastos de funeral y asistencias a la persona de María Antonia García, vecina que fué de esta villa y madre de los demandados, y madre política del demandante, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez suplente, Sr. Fernández Martínez.—Boñar, diecinueve de Noviembre de mil novecientos doce.—Presentada con esta fecha la anterior demanda, con su copia, convóquese a las partes y Adjuntos que han de formar Tribunal para la comparecencia y celebración de dicho juicio para el día once del próximo mes de Diciembre, y hora de las dos de la tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial. Y toda vez que los demandados Manuel é Isidro García García se hallan ausentes en ignorado paradero, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo setecientos veinticinco de la ley de Enjuiciamiento civil, háganse las citaciones de éstos por medio de edictos, fijándose uno en la parte destinada a ello en el Juzgado municipal, como último domicilio de éstos, é insertándose otro en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Lo acordó, masado y firmó el Sr. Juez municipal del margen, por dejuicio del propietario, de que yo Secretario certifico.—Manuel Fernández.—Félix Mateo Merino.—Hay

un sello que dice: Juzgado municipal de Boñar.»

Y para notificar la providencia inserta a los demandados Manuel é Isidro García García, de ignorado paradero, citándoles también para que comparezcan en el día, hora y local señalado a celebrar el juicio aludido, bajo la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se expide el presente en Boñar a diecinueve de Noviembre de mil novecientos doce.—El juez municipal suplente, Manuel Fernández.—Por su mandado: Félix Mateo Merino, Secretario.

EDICTO

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia por medio del presente para que los aspirantes que deseen solicitarla, lo hagan por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL.

Los solicitantes deberán reunir las condiciones que establece el Reglamento de 10 de Abril de 1871, del Poder judicial, no teniendo otros derechos que los de arancel.

Quintana del Marco 18 de Noviembre de 1912.—El Juez municipal, Victoriano Rubio.—P. S. M., Atanasio Ramos.

ANUNCIOS OFICIALES

Contribución territorial.—1.º al 4.º trimestres de 1908 a 1911

Don Angel Flórez Álvarez, Recaudador de la Hacienda en la Zona del partido de Sahagún.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor que a continuación se expresa, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 8 de Diciembre próximo, a las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia al deudor, y anúnciese al público por medio de edictos en las casas consistoriales y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de la instrucción vigente:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto

en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, si los hubiere, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros que los presentados.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Calzada del Coto a 21 de Noviembre de 1912.—El Recaudador, Angel Flórez.—V.º B.º Pascual de Juan Flórez.

Núm. 1.—D. Nicomedes Herrero, vecino de Calzada del Coto.—Una casa, en Calzada del Coto, a la calle Mayor: linda O., dicha calle; M., Félix Alonso; P., Narciso Domínguez, y N., Antonio Herrero; valor para la subasta 150 pesetas.

Una viña filoxerada, en dicho pueblo, al caño, hace 58 áreas y 52 centiáreas: linda O., Mariano San Martín; M., Hipólita Corral; P., Isaac Fernández, y N., Antonio Herrero; valor para la subasta 40 pesetas.

Casiano García Herrero, Sargento del Regimiento Infantería de Burgos, núm. 56, Secretario de la causa seguida contra los paisanos José González Díaz, Angustias Fernández González y Antonio López Vázquez, por el delito de insulto a fuerza armada de la Guardia civil, y de la que es Juez instructor el Capitán del mismo Cuerpo, D. Joaquín Fernández Pérez.

Certifico: Que al folio 180 de dicha causa, se halla una diligencia, que copiada a la letra es como sigue:

«Diligencia.—Dejando sin efecto las requisitorias relativas a Angustias Fernández.—En León a 9 de Noviembre de 1912, el Sr. Juez instructor, en cumplimiento a lo ordenado por la superior Autoridad judicial de la Región en decreto auditoriado que antecede, dispuso dejar sin efecto las requisitorias relativas a Angustias Fernández, por haberse sobrepuesto provisionalmente estas actuaciones, como así consta en decreto auditoriado obrante a folio 175.—Conste y certifique.—Casiano García.—Rubricado.—Joaquín Fernández.—Rubricado.»

Y para que conste, y de orden del Sr. Juez instructor, que lo firma con su visto bueno, expido el presente testimonio en León a 10 de Noviembre de 1912.—Casiano García.—V.º B.º El Capitán Juez instructor, Fernández.

Se vende la casa que ocupa el A) puesto de la Guardia civil en Villadangos. Para tratar, con sus dueños en dicho Villadangos.

Imp. de la Diputación provincial